



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**

Radicado: **20001310300520190030100**

Demandante: **VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO**

Demandado: **ALBA CECILIA DANGOND CASTRO - CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO**

Vista la solicitud de imposición de sanción en contra de la demandada ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, con fundamento en lo reglado en el num. 3° del art. 44 y el párrafo 2° del art. 593 del C.G.P., por incumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto del 4 de mayo de los cursantes, es del caso dar aplicación a lo establecido en el párrafo del art. 44 ibídem, que reza:

*“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

**PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.**

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”*

A su vez, se tiene que el art. 59 de la ley 270 de 1996 dispone: **“PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”**

En consecuencia, se dará apertura al incidente de sanción en contra de ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, por lo que, se le pondrá en conocimiento que hay lugar a imponerles sanción equivalente a dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales por la inobservancia de las ordenes emitidas por este Despacho judicial en auto adiado 4 de mayo de 2021 que reza: **“ORDENAR a la demandada ALBA CECILIA DANGOND CASTRO que habilite el paso de la demandante al predio Rio Branco IV, por el portón que está sobre el puente del Rio Sambapalo que comunica a los predios, hasta tanto se profiera sentencia que ponga fin a este proceso, bien sea quitando los candados que bloquean su acceso o suministrando la llave para su paso a la señora VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO. Asimismo, se**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

*abstenga de perturbarle el derecho al uso de dicho paso hasta tanto se profiera sentencia que ponga fin a este proceso.”*

Asimismo, se le correrá traslado por el término de veinticuatro (24) horas, a fin de que rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, como quiera que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR** incidente de sanción en contra de la ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, en consecuencia, se le pone en conocimiento que, de comprobarse el incumplimiento sin justa causa a la orden impartida mediante auto adiado 4 de mayo de 2021, hay lugar a imponerle sanción equivalente a dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la demandada ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, por el término de veinticuatro (24) horas, a fin de que rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la demandada de la presente decisión con la publicación por estado de esta providencia, como quiera que se encuentra actuando en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.**  
**Juez.**

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

---

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25c85159afca7468f829389ec47875e16fcbaa55ebb512f7d8776a9500c958c1**

Documento generado en 23/11/2021 04:12:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**